

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 12 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, el cual es, SIMONELGRANDE12@GMAIL.COM

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAFAEL ALVARO ORTEGA SALAZAR
DEMANDADO	INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00100-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En virtud de lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPT, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar en los hechos de la demanda las siguientes circunstancias:
 - a. Se allegará certificado de existencia y representación de la empresa ICA S.A.
 - b. La persona con la cual tenía el demandante una relación de subordinación o dependencia, en el marco de la relación laboral.

- c. Aclarar e individualizar en qué consistieron cada uno de los perjuicios solicitados en el numeral sexto de las pretensiones de la demanda.
 - d. Indicar los extremos de la relación laboral celebrado entre el demandante y las empresas que integran el consorcio.
 - e. Aclarar si el concepto de “salario básico” referido en el hecho segundo, es igual al salario mínimo legal vigente.
2. De conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas.
 3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del CPT, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ICA S.A.
 4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO JIMÉNEZ GUTIERRES con T.P. 210.125 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y cuyo correo para notificaciones judiciales es SIMONELGRANDE12@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bceddf9ece3a4bd790a4573db749a4f4abe3285081d45b38799e95912e6a39**

Documento generado en 27/05/2022 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>